



Universidad de Concepción

RESOLUCIÓN V.R.A.E.A. N° 2022 – 108-3 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Personal, el artículo 42 inciso 2° de los Estatutos de la Corporación Universidad de Concepción y artículos 118 y 119 del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de junio de 2022, el Ministerio de Educación ha informado que, con motivo del actual aumento de casos de enfermedades respiratorias en niñas y niños, que ha sobrecargado a las redes asistenciales de salud, **se ha adelantado y extendido el período de receso de invierno en el calendario escolar para los establecimientos de educación básica y media, medida que se extenderá también a salas cunas y jardines infantiles.**
2. Que, originalmente, en la Región del Biobío, el período de vacaciones de invierno se estableció en el calendario escolar para el período comprendido entre el 18 de julio y el 02 de agosto de 2022. Como resultado de la modificación antes señalada, **el nuevo período de receso de invierno para la Región del Biobío será entre el 30 de junio y el 24 de julio de 2022.**
3. Que, **de acuerdo con lo dispuesto por Decreto U. de C. N° 2022-005, de 06 de enero de 2022, el receso de invierno** establecido para que el personal universitario haga uso de una de las cinco semanas de feriado colectivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 del Reglamento de Personal, **está fijado para el periodo comprendido entre el 25 y el 30 de julio de 2022.** De esta forma, con la actual programación del período de vacaciones de invierno en el calendario escolar, la semana de receso del personal universitario ya no coincide con ninguna de las semanas en que los menores estarán de vacaciones.
4. Que la situación anterior dificulta la necesaria conciliación de la vida laboral y familiar de trabajadoras y trabajadores, al impedir que madres, padres e hijos/as puedan hacer uso de su período de descanso de manera conjunta, afectando al mismo tiempo los deberes de cuidado; por cuanto, el que padres, madres y cuidadores/as deban permanecer trabajando mientras sus hijos/as se encuentran de vacaciones, implica la necesidad de delegar su cuidado en una tercera persona, opción que no es factible en todos los casos.

RESUELVO:

1. Que, con la finalidad de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, **los trabajadores o trabajadoras que lo requieran podrán solicitar ejercer el derecho a feriado al que se hace referencia en el considerando número tres, en la semana comprendida entre el 18 y el 22 de julio de 2022, distinta a la establecida como período de feriado colectivo.**
2. Para poder utilizar su derecho feriado en este período, trabajadoras y trabajadores **deberán solicitarlo a su jefatura directa, quien, a su vez, lo comunicará a la jefatura administrativa respectiva** para la tramitación del comprobante respectivo y el registro de la información en la plataforma SISPER. La jefatura directa evaluará y accederá a la solicitud asegurando que pueda mantenerse el servicio respectivo con a lo menos las cuatro quintas partes del personal de la unidad o servicio correspondiente, en conformidad a lo dispuesto por Decreto 969, de 1934, del Ministerio del Trabajo.



Universidad de Concepción

3. La jefatura administrativa será responsable de obtener la firma del comprobante respectivo por parte de los y las trabajadoras que hagan uso de este derecho. Sin perjuicio del correspondiente registro, el uso del derecho a feriado debe informarse oportunamente a la Dirección de Personal. Todo lo anterior, en conformidad al procedimiento publicado en el sitio web de la Dirección de Personal: <https://dirper.udec.cl/?q=uso del feriado anual 2>.
4. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 206 bis del Código del Trabajo, los trabajadores cuidadores y las trabajadoras cuidadoras de menores de doce años, tendrán la posibilidad de desempeñarse en trabajo a distancia en el período de vacaciones de invierno de sus hijos o hijas, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita y que exista acuerdo con su jefatura directa.
5. Para acogerse a la opción de teletrabajo, no será necesaria la tramitación de una modificación de contrato de trabajo ni cumplir con las exigencias dispuestas en el “Procedimiento Trabajo a Distancia y Teletrabajo en Contexto de la Ley de Retorno Seguro”, en atención a lo transitoria de la medida. Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentarse a la jefatura directa una declaración jurada de que dicho cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta, según lo exige el artículo 206 bis del Código del Trabajo; debiendo, de todas maneras, en caso de accederse a la solicitud en base a la compatibilidad de las funciones con la modalidad de trabajo a distancia, informarse de dicha determinación a la Dirección de Personal.

Transcríbese electrónicamente al Rector, los Vicerrectores, Secretario General; a los Directores Generales de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; del Centro de Vida Saludable; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad; al Jefe Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a la Director(a): de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al/a la Director(a): de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Oficina de partes.

Concepción, 24 de junio de 2022

MIGUEL QUIROGA SUAZO
VICERRECTOR

VICERRECTORIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS